

Dignidad humana y trabajo decente*

Dr. José Manuel Lastra Lastra**

RESUMEN: La OIT a través de su Director, expuso durante 1998, la idea de trabajo decente en la palestra internacional. A partir de entonces, el concepto fue entronizado en el mundo del trabajo, incluso ahora, es celebrado el "día mundial del trabajo decente". En esta investigación, trato de desentrañar los significados de trabajo decente y dignidad humana, en diversos ámbitos.

ABSTRACT: The ILO, through its Director, presented in 1998, the idea of decent work in the international arena. Since then, the concept was enthroned in the world of work, even now, is celebrated the "World Day of Decent Work". In this research, I try to unravel the meanings of human dignity and decent work in various fields.

Palabras clave: Trabajo decente, Dignidad humana, Dialogo social, Condiciones dignas de trabajo

Key words: Decent work, Human Dignity, Social dialogue, Decent working conditions

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Idea del vocablo principio. 3. Principios generales del derecho; 4. La dignidad en la doctrina social católica; 5. La idea de dignidad en el Código Social de Malinas; 6. Significado del vocablo dignidad; 7. Interpretación judicial respecto de la dignidad humana; 8. La dignidad humana en el derecho internacional; 9. Trabajo decente: visión de la OIT; 10. Contradicciones legislativas de la reforma a la LFT, del 30 de noviembre de 2012. Reflexiones finales. Bibliografía.

1. Introducción

Los principios fundamentales del derecho del trabajo deben preservarse, porque han dado sólidos cimientos a la estructura que sostiene y promueve los mejores afanes en la búsqueda constante de la justicia social. La endemia creciente del desempleo y la precariedad en la contratación deben erradicarse y evitar que se esconda o encubra en la siniestra y oscura sombra que proyecta la silueta del modelo neoliberal. La desocupación acarrea severos y continuos conflictos sociales, engendra tensiones y entorpece la buena marcha de la

*Artículo recibido el 15 de enero de 2014 y aceptado para su publicación el 12 de marzo de 2014.

**Investigador Titular Nivel "C", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Investigador Nacional por el CONACYT, Profesor definitivo de las Facultades de Contaduría y Administración y Derecho, Premio UNAM en Docencia 2002. Consejero Universitario Propietario, Representante del personal académico, Campus CU (2011-2015).

economía y la paz social. La valoración jurídica del trabajo es fuente inspiradora e imperativa de los principios ordenadores. El trabajo debe ser preservado por encima de cualquier interés egoísta. La dignidad y el bienestar constituyen el valor supremo de quienes entregan a la economía, el único patrimonio originario y auténtico: su energía.

Estamos conscientes que el derecho del trabajo no ha nacido para cambiar al mundo, pero sí para hacerlo más aceptable, al garantizar niveles de vida que se aproximen a la dignidad que exige la condición humana de los trabajadores. Para que así, el trabajo pueda cumplir una función nueva, que lo releve como factor de producción y de lucro empresarial.

2. Idea del vocablo principio

La palabra *principio* deriva del latín *principium*, de *princeps-ipsis -príncipe-*. En tiempos históricos significó “comienzo” y “origen” y, en la época clásica, se usó el plural *principioa-orum*, para designar una norma o principio”.¹ El vocablo *principio*, también significa “fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede”.²

En otro sentido, puede entenderse como lo que es primero en todo orden de relación: cronológico, lógico y ontológico. Es decir, en los órdenes del *conocer* (principios lógicos), del *ser* (principios ontológicos) y del *obrar* (principios morales, imperativos, reguladores de la conducta). El *principio* es el primer instante del ser, la causa que contiene la razón y explica la verdad, admitida como “fundamento inmediato de sus disposiciones”.³

La idea de *principio* denota el origen y desarrollo de criterios fundamentales expresados en reglas o aforismos, que tienen virtualidad y eficacia propia, su más pura esencia responde a una general aspiración que se “traduce en la realización de su contenido”.⁴

3. Principios generales del derecho

Los juristas han buscado, con acuciosidad, la esencia de la expresión *principios generales del derecho*, para identificar a éstos en dos grandes vertientes. Por una parte, la interpretación *histórica*, consistente en “afirmar que los *principios generales del derecho* inspiran una determinada legislación positiva y, por otra, la interpretación *filosófica*, la cual trata de verdades jurídicas universales, de principios filosóficos que expresan el elemento constante y permanente del derecho, el fundamento de toda legislación positiva”.⁵ Evidentemente ni una interpretación abstractamente filosófica ni una crudamente positivista de los principios generales del derecho posee justificación absoluta. El legista tiene que inferir los principios generales de contenido en el ordenamiento jurídico. El acto de inferencia debe remontarse al lugar de donde toma su origen el derecho. “Tomar su origen, significa –según Legaz y Lacambra- *engendrarse, encarnarse y*

¹ Eduardo J. Couture, *Vocabulario jurídico*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1976, p. 476.

² Martín Alonso, *Enciclopedia del idioma*, t. III, 3ª reimpresión, Aguilar, México, 1991, p. 3397.

³ Guillermo Cabanellas, *Diccionario de derecho usual*, t. II, 9ª ed., Heliasta, Buenos Aires, 1976, p. 381.

⁴ Diccionario Jurídico Espasa Calpe, Madrid, 1991, p. 793.

⁵ Luis Legaz y Lacambra, *Filosofía del derecho*, 4ª ed., Bosch, Barcelona, 1975, p. 604.

nacer, adquirir carta de naturaleza en el mundo de los seres reales".⁶ El derecho vive primariamente en la conciencia del hombre como pensamiento o idea de justicia. Cuando este pensamiento y sentimiento cristalizan en un sistema de creencias colectivas, ha nacido un sistema jurídico, se ha producido un engendramiento, emanación y nacimiento del derecho, de estos principios el derecho extrae su origen. El derecho positivo deriva su valor del "mismo potencial de las leyes".⁷ Debe fundamentarse en convicciones ético-jurídicas comúnmente aceptadas por un determinado grupo social. Estas ideas constituirían auténticas fuentes jurídicas, sin necesidad de observar "ningún procedimiento de positivación".⁸

Pretender que sea el legislador y no el pueblo el creador del derecho, es cometer una verdadera expropiación. El derecho responde a una necesidad del hombre y es inseparable de la vida humana. Dondequiera que exista una huella de vida humana "existirá, indefectiblemente, un ordenamiento jurídico".⁹ En última instancia, el creador del derecho es el pueblo, "fuente única de toda obra cultural".¹⁰

Los *principios generales del derecho* son enunciaciones normativas de valor genérico que condicionan y orientan la comprensión del ordenamiento jurídico, tanto para su aplicación o integración, como para la elaboración de nuevas normas. En tal sentido, "son verdades fundantes de un sistema de conocimientos, admitidas como tales por ser evidentes, por haber sido comprobadas y, también, por motivos de orden práctico".¹¹

Entre las funciones que tradicionalmente se atribuyen a los principios generales, encontramos:

- a) La fuente subsidiaria en defecto de ley o costumbre.
- b) Informar y nutrir al ordenamiento, labor a la que puede añadirse una tercera función.
- c) La interpretativa. A manera de ejemplo, baste observar lo dispuesto por el artículo 14 constitucional, al establecer "en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley y, a la falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho". En otra parte, el Código Civil para el Distrito Federal dispone que "el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia [...] las cuales habrán de resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica[...]a falta de lo anterior, se resolverá conforme a los principios generales del derecho" (artículos 18 y 19). De igual manera, hace referencia nuestra Ley Federal del Trabajo, en su artículo 17, al incluir como fuente a los "*principios generales* que deriven de la

⁶ *Ibidem*, p. 605.

⁷ Joaquín Arce y Flórez-Valdés, *Los principios generales del derecho y su formulación constitucional*, Civitas, Madrid, 1990, p. 39.

⁸ Margarita Baladiez Rojo, *Los principios jurídicos*, Tecnos, Madrid, 1994, p. 45.

⁹ Giorgio del Vecchio, *Los principios generales del derecho*, 3ª ed., Bosch, Barcelona, 1978, p. 76.

¹⁰ Adolfo Maldonado, "La génesis espontánea del derecho y la unidad social", en *Revista de la Facultad de Derecho, UNAM*, t. VI, núm. 23, julio-septiembre de 1956, p. 13.

¹¹ Miguel Reale, *Introducción al estudio del derecho*, 9ª ed., Ediciones Pirámide Madrid, 1989, p. 139.

Constitución, la Ley, Tratados internacionales y Reglamentos. Así como los *principios generales del derecho* y los de justicia social que deriven del artículo 123 de la Constitución”.

Los *principios generales del derecho*, con mayor fortuna que la *costumbre* y la *doctrina*, han sido considerados por los Tribunales como verdades jurídicas notorias e indiscutibles y deben ser tomadas en cuenta por el juzgador. En virtud de que son “la manifestación auténtica, prístina, de las aspiraciones de la justicia de una comunidad”.¹²

En cuanto a la idea y el propósito de alcanzar la felicidad, Séneca escribió hace mucho tiempo: “el hombre no debe pensar más que en un solo bien: lo honesto”,¹³ por su parte, Cicerón expresaría: “todo lo que es decente es también honesto y todo lo que es honesto es igualmente decoroso”.¹⁴ El honor es una de las manifestaciones de la *dignidad humana*, es proyección de la virtud o, como lo describe el diccionario de la Real Academia Española: “Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a la familia, personas y acciones”.¹⁵

4. La dignidad en la doctrina social católica

La *Doctrina Social Católica*, a través de sus encíclicas, ha externado elocuentes ideas acerca de la *dignidad humana*. León XIII, expresaría, en la *Rerum Novarum*: “Los ricos y los patrones recuerden, que no deben tener a los obreros como esclavos, que deben en ellos respetar la *dignidad* de la persona”.¹⁶ Años más tarde, Pío XI, argumentaría: la posesión del mayor número posible de bienes para satisfacer las comodidades de esta vida, no debe compensar “la disminución de la *dignidad humana*”,¹⁷ Juan XXIII en *Mater et Magistra* mencionaría las inequidades de un sistema económico en el que “las estructuras y el funcionamiento comprometan la *dignidad humana*”¹⁸, agregaba el pontífice, “corresponde a las personas el deber de conservar la vida; el derecho a un nivel de vida digno, el deber de *vivir dignamente* y el derecho a la libertad”.¹⁹ El trabajo no es humano si no permanece inteligente y libre. Paulo VI, expresaría en *Populorum Progressio*; “en algunas regiones una oligarquía goza de una civilización refinada, mientras el resto de la población está viviendo en condiciones de “vida y de trabajo *indignas* de la persona humana”.²⁰ Por su parte, Juan Pablo II, en *Laborem Excercens*, considera que el trabajo es un bien del hombre, no sólo un bien útil o para disfrutar, sino *un bien digno*, es decir, “que

¹² Véase: Queja 243/91, Rodolfo Santa Ana Pérez, 21 de agosto de 1991, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, *Semanario Jurídico de la Federación*, 8ª época, t. III, segunda parte-2, p. 573.

¹³ Séneca, *Tratados filosóficos*, México, Porrúa, 1975, p. 184.

¹⁴ Marco Tulio Cicerón, *Los oficios o los deberes de la vejez - de la amistad*, México, Porrúa, 1973, p. 28.

¹⁵ Diccionario Manual e Ilustrado de la Lengua Española, 4ª ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1989, p. 836.

¹⁶ León XIII, *Rerum Novarum*, México, Ediciones Paulinas, 1980, p. 19.

¹⁷ Pío XI, *Quadragesimo Anno*, México, Ediciones Paulinas, 1980, p. 54.

¹⁸ Juan XXIII, *Mater et Magistra*, México, Ediciones Paulinas, 1980, p. 21.

¹⁹ Juan XXIII, *Pacem in Terris*, México, Ediciones Paulinas, 1980, p. 9.

²⁰ Paulo VI, *Populorum Progressio*, México, Ediciones Paulinas, 1978, p. 7.

corresponde a la *dignidad* del hombre, un bien que expresa esta *dignidad* y la aumenta”.²¹ El Pontífice agregaría tiempo después, en la encíclica *Sollicitudo rei Socialis*, que no sería “verdaderamente *digno* del hombre un tipo de desarrollo que no respetara y promoviera los derechos personales, sociales, económicos y políticos”.²² Para conmemorar los 100 años de la expedición de la *Rerum Novarum* (1891-1991), el Pontífice expediría la encíclica *Centesimus Annus*, en la cual alude al propósito de esclarecer el conflicto entre el capital y el trabajo por León XIII, quien defendía los derechos fundamentales de los trabajadores, cuya clave de lectura en el texto leoniano sea “la *dignidad* del trabajo”.²³

5. La idea de dignidad en el Código Social de Malinas

Estas encíclicas inspiraron la fundación, en 1920, de la *Unión Internacional de Estudios Sociales, en Malinas* (Bélgica), presidida por el Cardenal Mecier en sus inicios y, después de su muerte, por el Cardenal Van Roey, con el propósito de establecer un código que resumiera los principios y enseñanzas sobre la doctrina social católica, así surgió, el *Código Social de Malinas*, que consta de 179 artículos.

Este Código considera que el trabajo es la parte del hombre en la obra de la producción; es el esfuerzo intelectual y manual realizado para disponer de recursos, según las necesidades de su naturaleza y el desenvolvimiento de su vida (artículo 87). El trabajo no es una mercancía que se compra y se vende (artículo 89), es una actividad “libre a la *dignidad humana*”.²⁴

La *dignidad* es una de las virtudes del ser humano, donde ella falta no existe el sentimiento del honor, los pueblos sin *dignidad* son “rebaños, los individuos sin ella son esclavos”.²⁵ La *dignidad* estimula toda perfección del hombre, ser *digno* –agrega Ingenieros– “significa no pedir lo que se merece ni aceptar lo inmerecido[...]el lacayo pide, el *digno* merece”.²⁶ Todo hombre por el hecho de serlo tiene una categoría superior a la de cualquier otro ser, una *dignidad* que no puede serle arrebatada. Aunque no tenga otra cosa, tiene *dignidad*. Señala un viejo proverbio que “el pobre no tiene más bien que su honra”.²⁷

6. Significado del vocablo dignidad

El vocablo dignidad deriva del latín *dignitas*, que en sus diversas acepciones significa, dignidad, mérito, estima, honradez; de *dignus*, merecedor, justo, conveniente²⁸.

Para María Moliner, la expresión *digno*, alude a la “persona que no comete actos que degradan o avergüenzan, que no se humilla y que no tolera que le humillen”²⁹.

²¹ Juan Pablo II, *Laborem Excersens*, México, Ediciones Paulinas, 1981, p. 39.

²² Juan Pablo II, *Sollicitudo rei Socialis*, México, Ediciones Paulinas, 1988, p. 61.

²³ Juan Pablo II, *Centesimus Annus*, México, Ediciones Paulinas, 1991, p. 14.

²⁴ Código Social de Malinas, Buenos Aires, Difusión, 1942, p. 53.

²⁵ José Ingenieros, *El hombre mediocre*, México, Porrúa, 1974, p. 76.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ Jesús González Pérez, *La dignidad de la persona*, Madrid, Civitas, 1986, p. 95.

²⁸ *Diccionario ilustrado Latino-Español*, 6ª edición, Barcelona, Bibliograf, S.A., 1964, p. 141.

²⁹ Moliner, María, *Diccionario del uso del español*, 2ª edición, Tomo A-H, Madrid, Gredos, 1998, p. 998.

En otra parte, puede observarse que la palabra dignidad tiene sinonimia³⁰ con las palabras decencia y decoro; incluso, con empleo y trabajo.

Es importante hacer notar, que la Ley Federal del Trabajo de 1970, en su exposición de motivos, estableció: “el trabajo es un derecho y un deber sociales, no es artículo de comercio, porque se trata de energía humana de trabajo, exige respeto para las libertades y *dignidad* de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un *nivel económico decoroso* para el trabajador y su familia”³¹. Este texto quedó plasmado en el artículo 3º de la propia Ley. Por Decreto de 8 de diciembre de 1978, fue incluido en el introito del artículo 123: “Toda persona tiene derecho al trabajo *digno*”³².

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 10 de junio de 2011 se modifica la denominación del Título Primero, Capítulo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adicionar el rubro *De los Derechos Humanos y sus Garantías* y en el párrafo cuarto del artículo 1º referido a la prohibición de toda discriminación, incluye las conductas que atenten contra la *dignidad humana* y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012; la idea de *dignidad* se adiciona al artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo; como una finalidad en todas las relaciones laborales: “propiciar el *trabajo digno o decente*”, el cual, queda definido en el párrafo siguiente como aquel: “en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador”³³. En opinión de De la Cueva³⁴, *distinciones diabólicas* establecieron en las relaciones de trabajo que la “cosa arrendada” no era la persona humana, sino su energía de trabajo, por ello – expresa de la Cueva –, los constituyentes de 1917 expropiaron al derecho civil las relaciones de trabajo desprendiéndola de ésta idea del trabajo no mercancía y la exigencia de respeto para las libertades y dignidad de quién lo presta. Para Néstor de Buen, el artículo 3º en comentario recoge un viejo anhelo del derecho del trabajo: “garantizar a todos

³⁰ *Gran diccionario de sinónimos y antónimos*, 4ª edición, Madrid, Espasa-Calpe, 1987, p. 517.

³¹ *Iniciativa de la Nueva Ley Federal del Trabajo*, del Lic. Gustavo Díaz Ordaz, 9 de diciembre de 1968.

³² Diario Oficial de la Federación, México, Martes 19 de diciembre de 1978, p. 17.

³³ Es decir: no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la *igualdad sustantiva* o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La *igualdad sustantiva* es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Cfr. Ley Federal del Trabajo, artículo 2.

³⁴ Cfr. Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, 6ª edición, T. I, México, Porrúa, 1980, pp. 81-82.

los hombres, mediante una ocupación razonable, adquirir los medios necesarios para vivir con salud y decorosamente”³⁵.

César Landa incursiona sobre el tema y menciona que *la dignidad* tiene como sujeto a la persona humana, tanto en la dimensión corporal como en su dimensión racional [...] se asienta en un sistema de valores democráticos que adoptó la cultura universal³⁶.

7. Interpretación judicial respecto de la dignidad humana

En el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo XXX de 2009, aparece una tesis aislada del Pleno, sobre el reconocimiento del orden jurídico mexicano a la *dignidad humana*, como condición y base de los demás derechos fundamentales³⁷.

En México, el Dr. Jorge Carpizo mencionaba que “la base de los derechos humanos se encuentra en la *dignidad de la persona* [...] los derechos humanos constituyen mínimos de existencia, el fundamento de los derechos humanos se encuentra en la noción de la *dignidad humana*”³⁸

8. La dignidad humana en el derecho internacional

En interesante artículo Víctor M. Martínez Bullé-Goyri, investigador de la UNAM, reflexiona ACERCA de la evolución de la idea *dignidad humana*, *dignidad* y *derechos humanos* y *dignidad bioética*; menciona que al finalizar la Segunda Guerra Mundial, los *derechos humanos* se convirtieron en “paradigma ético de las sociedades contemporáneas y en criterio de valoración del

³⁵ Buen Lozano, Néstor de, *Derecho del trabajo*, 9ª edición, T. I, México, Porrúa, 1994, p. 83.

³⁶ Cfr. Landa, César, *Dignidad de la persona humana* en Cuestiones constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, núm. 7, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, julio-diciembre de 2002, pp. 111-113.

³⁷ Semanario Judicial de la Federación, T. XXX, Diciembre de 2009, p. 8.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la **dignidad** humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la **dignidad** humana, es decir, que en el ser humano hay una **dignidad** que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y vivir en y con la **dignidad** de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la **dignidad** personal. Además, aún cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los Tratados Internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la **dignidad** humana, pues sólo a través de su pleno respeto, podrá hablarse de un ser humano en toda su **dignidad**. PLENO. Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once Votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

³⁸ Carpizo, Jorge, *Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características* en Cuestiones Constitucionales, núm. 24, México, IJ-UNAM, julio-diciembre de 2011, pp. 4-5.

desarrollo moral de los Estados”³⁹. A partir de entonces, la Constitución de la ONU estableció expresamente, entre sus propósitos fundamentales: la paz, el respeto y protección de los derechos humanos, así como la *dignidad* y valor de la persona humana⁴⁰.

Estos postulados también los incluye la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*⁴¹, en cuyo preámbulo reafirma su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la *dignidad*, el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos; así mismo, en su artículo 1º menciona que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en *dignidad* y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En la *Constitución Italiana* del 27 de diciembre de 1947, cuya vigencia data del 1º de enero de 1948, después de declarar en su artículo 2º, el reconocimiento por parte de la República, de las garantías y derechos inviolables del hombre, en su artículo 3º indica: “todos los ciudadanos tienen *igual dignidad social* y son iguales ante la ley”⁴².

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*⁴³, menciona en su preámbulo: “conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la *dignidad inherente* a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la *dignidad inherente* a la persona humana”.

La *Carta Social Europea*⁴⁴, en su Parte Primera, punto 4; establece: “Todos los trabajadores tienen derecho a una remuneración suficiente que les proporcione a ellos y a sus familias un *nivel de vida decoroso*”.

La *Constitución Española* de 1978, dice en el artículo 10.1 “La *dignidad de la persona*, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”⁴⁵.

³⁹ Martínez Bullé-Goyri, Víctor M., *Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad* en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm 136, nueva serie, año XLVI, México, IJ-UNAM, enero-abril de 2013, p. 54.

⁴⁰ Cfr. Carta de las Naciones Unidas, San Francisco, 26 de junio de 1945.

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos:

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la *dignidad* y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

⁴¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en París, por la 183ª Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

⁴² Barnaba, F. y Massa, M., *Constituzione della Repubblica Italiana*, Milano, Edizioni Bignami, 1976, p. 24. “Tutti i cittadini hanno pari dignità sociale e sono eguali davanti alla legge”.

⁴³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966.

⁴⁴ Carta Social Europea, hecha en Turín el 18 de octubre de 1961.

⁴⁵ Constitución Española de 1978.

La *Constitución Rusa* de 1993, traducida al español, por el destacado investigador Manuel Becerra Ramírez, en su artículo 21 dispone: “el Estado salvaguarda la *dignidad personal*. Nada puede justificar su menoscabo”⁴⁶.

La *Constitución de la República de Polonia*, de 17 de octubre de 1997, fue influenciada por la *Ley Fundamental de Bonn* de 1949 en lo referente al concepto de la dignidad humana en calidad de categoría central del sistema normativo, de esta manera la *dignidad del ser humano* es “el valor más importante y paradigmático para otros valores”⁴⁷. En las interpretaciones de este precepto por parte del Tribunal Constitucional polaco, en algunos de sus fallos se ha pronunciado de manera general, sobre la importancia normativa de la *dignidad de la persona humana*. Según este órgano “la *dignidad del hombre* desempeña cuatro funciones básicas: lazo entre la Constitución y el orden natural; elemento orientador en la interpretación y aplicación de la Constitución; determinante del sistema y extensión de los derechos y libertades individuales; derecho subjetivo del individuo con un tenor normativo peculiar”⁴⁸. Este enfoque significa que existe una posibilidad de salvaguardar las libertades y derechos individuales que por una u otra razón no han sido concretizados en las disposiciones pormenorizadas de la Constitución.

El fallido *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*, firmado el 29 de octubre de 2004, dispuso en su Parte II, la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión*, en cuyo preámbulo dice “la Unión está fundada sobre valores indivisibles y universales de la *dignidad humana*, la libertad, la igualdad y solidaridad, basada en los principios de la democracia y el estado de derecho”⁴⁹; la *Ley Fundamental para la República Federal de Alemania*, aprobada el 8 de mayo de 1949 por el Consejo Parlamentario, fue promulgada y entró en vigor el 23 de mayo de 1949, en el rubro destinado a los Derechos Fundamentales en su artículo 1º estableció: “La *dignidad del hombre* es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público”⁵⁰, que sirvió de inspiración para que en el Título Primero de la Constitución para Europa, correspondiente a Dignidad, el artículo II-61 estipula “la *dignidad es inviolable*. Será respetada y protegida”⁵¹. La *dignidad humana* no sólo es considerada en sí un derecho fundamental, sino que constituye la base misma de los derechos fundamentales.

9. Trabajo decente: Visión de la OIT

El término *trabajo decente*, aparece por vez primera en 1999 en la memoria de ese título del director General de la OIT, Juan Somavía, a la Conferencia Internacional del Trabajo. El concepto ha hecho fortuna, ha pasado a formar

⁴⁶ Becerra Ramírez, Manuel, *La Constitución Rusa de 1993*, México, Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica-Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM- Corte de Constitucionalidad-República de Guatemala-Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, 1995, p. 33. (Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica No. 15).

⁴⁷ Complak, Krystian, *Dignidad humana como categoría normativa en Polonia* en *Cuestiones Constitucionales*, núm. 14, México, IJ-UNAM, enero-junio, 2006, p. 72.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 77.

⁴⁹ Alonso García, Ricardo, *La Constitución Europea*, Madrid, Thompson-Civitas, 2005, p. 211.

⁵⁰ Cfr. Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland; “Die Würde des Menschen ist unantastbar. Sie zu achten und zu schützen ist Verpflichtung aller staatlichen Gewalt”

⁵¹ Alonso García, Ricardo, *Op.cit.*, p. 213.

parte del léxico de los análisis acerca del trabajo y el futuro del derecho del trabajo. Ha obtenido el respaldo de Naciones Unidas; desde 2005, una de las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es: “lograr el empleo pleno y productivo y el *trabajo decente* para todos, incluidos las mujeres y los jóvenes”⁵². El *trabajo decente* ha llegado a calificarse como un bien público mundial. La *Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa* en 2008, lo consagra, institucionaliza y sitúa en el centro de las políticas de la Organización para alcanzar sus objetivos constitucionales. Para *Philippe Auvergnon*: el *trabajo decente* es un lema de acompañamiento social de la globalización, que ha servido para reorientar la labor de la OIT, asumiendo sin embargo, sus principios originarios: El trabajo no es una mercancía, el salario debe asegurar un nivel de vida conveniente y un nivel de desarrollo en condiciones de libertad e igualdad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades, como repetidamente afirma la *Constitución de la OIT* de 1919 y la *Declaración de Filadelfia* de 1944. A su vez, el *Pacto Mundial para el Empleo* de 2009, lo auspicia como respuesta a la crisis financiera y económica. La labor de la Oficina se organiza actualmente en torno al objetivo del *trabajo decente* y se encuentra en cuatro sectores, los cuales se ocupan de los derechos en: a) el trabajo, b) el empleo, c) la protección social y d) el dialogo social.

Aunque las referencias a las condiciones de *trabajo decente*, no tienen siempre un alcance jurídico preciso. La expresión figura en varios instrumentos de OIT, como en diversas publicaciones del tema que aparecen en la Revista Internacional del Trabajo. En el *Convenio 189 de 2011, sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos*, cuyo título incluye el vocablo *trabajo decente*, así mismo, al iniciar el preámbulo se ratifica el compromiso de la OIT de promover el *trabajo decente* para todos, más adelante, reitera la adopción de diversas proposiciones relativas al trabajo decente y en el artículo 6 menciona que dichos trabajadores disfruten de condiciones de empleo equitativas y de vida y *trabajo decentes*⁵³. Este concepto, incluye en su significado diversas ideas, en las cuales las personas contribuyen a la economía y a la sociedad, tanto de manera formal como informal; no sólo abarca el trabajo dependiente, sino también al autoempleo. El trabajo debe ser productivo; la OIT ha puesto el acento en la *dignidad del trabajador* y desde sus orígenes la OIT ha resaltado la dimensión subjetiva del trabajo, en la que tiene preeminencia la persona de trabajador como sujeto que trabaja. El trabajador no puede ser tratado como un simple medio. El trabajo no es una mercancía o artículo de comercio. En tal sentido, el *trabajo decente* es un reflejo verás de la Constitución de la OIT.

¿Qué agrega el adjetivo *decente*? En inglés, *decent* significa aceptable o suficientemente bueno, conforme a los estándares comunes de comportamiento. En efecto, equivale a *conforming with current standards of behaviour or property* y, asimismo, “*acceptable, passable; good enough*”. A su vez, *decency* es: “*correct and tasteful standards of behaviour as generally accepted*”; “*conformity with current standards of behaviour or property*” y también, “*the requirements of correct*

⁵² Resolución 55/2, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, “Declaración del Milenio”.

⁵³ Convenio 189 de la OIT. Sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos. Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, Ginebra, Suiza, 16 de junio de 2011.

*behaviour*⁵⁴. En inglés cuando se dice que un ingreso o empleo son *decentes* se expresa algo positivo: el empleo y el ingreso son buenos, están de acuerdo con las expectativas personales y de la comunidad, pero no son exagerados: se hallan dentro de las aspiraciones razonables de la gente razonable. La palabra lleva implícitos los estándares de cada sociedad, la expresión *decent work* no siempre se traduce bien: en otros idiomas, el vocablo no es exactamente igual y a veces se interpreta *decente* en su sentido estricto, de opuesto a lo indecente. Aún así la OIT ha decidido usar el mismo término en francés y en español, tal vez para mantener la coherencia en las tres lenguas oficiales. Con todo, cabe preguntarse si en francés o en español, *travail décent* y *trabajo decente* poseen la misma significación que en inglés. El adjetivo *decente* proviene del latín *decens.-entis*; según el Diccionario de la Real Academia Española, el significado primario de *decente* es “honesto, justo, debido”. Solo en la cuarta acepción significa “digno, que obra *dignamente*” y en la sexta acepción, “de buena calidad o en cantidad suficiente”. La tercera acepción de la *decencia* (*decencia*) es “*dignidad* en los actos y en las palabras, conforme al estado o calidad de las personas”. En la sexta acepción del adjetivo *decente* es “de buena calidad o en cantidad suficiente”. Debe tenerse en cuenta que *decente* es el antónimo de indecente (de *indecens.-entis*) que significa *no decente* o *indecoroso*.

En otra parte, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948, habla de una existencia conforme a la *dignidad humana* y el artículo 7º del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966, menciona: *condiciones de existencia dignas*. En el mismo contexto, el artículo 4º de la *Carta Social Europea* de 1961-1966, alude a: “un nivel económico decoroso”. En italiano, la traducción oficial es *lavoro dignitoso* y en alemán *menschenwürdige arbeit*, es decir, *trabajo digno del hombre*. Los documentos de la Unión Europea en español sobre el tema, hablan de *trabajo digno*, en mi opinión, esta acepción es la adecuada. El fundamento –sin duda–, del trabajo decente, es la *dignidad humana*.

Todos los seres humanos tienen derecho a ser *tratados con dignidad y respeto*, la *dignidad* es “una categoría del ser y no del tener. La *dignidad* y los derechos se hallan indisolublemente unidos”⁵⁵. El ejercicio de los derechos fundamentales en el trabajo y las *condiciones de trabajo dignas* sirven para proteger la *dignidad del trabajador*. El concepto de *trabajo decente* supone una irrupción de la ética en el trabajo, tiene un elevado valor simbólico y ético, va acompañado de una carga emocional y seduce como todas las utopías. ¿Quién defenderá un trabajo indecente o indigno? La Declaración sobre la *justicia social* para una globalización equitativa de 2008, consagra el *trabajo decente* en el apartado I, cuyo título es “Alcance y Principios”, propone poner en práctica el mandato constitucional de la OIT, para situar el empleo pleno y productivo, además del *trabajo decente*, como tema central de las políticas económicas. El término *decente* aparece en 23 ocasiones en el cuerpo del texto⁵⁶.

⁵⁴ Cfr. The concise Oxford Dictionary, 8th edition, Oxford, Clarendon Press, 1990.

⁵⁵ Gil y Gil, José Luis, *Concepto de trabajo decente en Relaciones Laborales*, Num. 15-18, Madrid, 2012, p. 82.

⁵⁶ Conferencia Internacional del Trabajo, 97 edición, *Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa*, Ginebra, Suiza, 10 de junio de 2008, p. 9.

El derecho a un *trabajo digno* opera sobre todo, en el ámbito del derecho individual, aunque puede incluirse al derecho colectivo, tal y como lo previene el artículo 2º en su párrafo dos, de la LFT, reformada el 30 de noviembre de 2012; “el *trabajo digno* o *decente* también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores” y define como un trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad, con una remuneración adecuada y una protección social. El *trabajo decente* busca “expresar en sólo dos palabras, en un lenguaje corriente, conciso y elegante, un conjunto de principios y derechos que la *Declaración de Filadelfia* de 1944 y la *Declaración de la OIT sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo* de 1998, expusieron respecto a las ideas de *dignidad humana*, libertad, seguridad y equidad”⁵⁷.

10. Contradicciones legislativas en la reforma a la LFT, del 30 de noviembre de 2012

Al incluir en el artículo 2º de la LFT, al *trabajo decente*, como uno de los objetivos de las normas de trabajo, con amplísimo catálogo de aspiraciones a cubrir, reprodujo en su totalidad, el último párrafo adicionado al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dicho sea de paso es el texto –palabras más, palabras menos–, plasmado en el Convenio 111 de OIT, suscrito por México referente a la *discriminación en materia de empleo y ocupación*, cuya fecha de iniciación de vigencia para nuestro país fue el 15 de junio de 1960, de igual manera, el mismo texto constitucional, transcribe en el artículo 3º de la LFT, después de haber mutilado este numeral que exigía respeto a la *libertad* y *dignidad* del trabajador y un salario *decoroso* para el trabajador y su familia. Sin embargo, no fue tocado el artículo 154 “derechos de preferencia, antigüedad y ascenso” que contraviene al último párrafo del citado artículo 1º constitucional; al discriminar y marcar preferencias, a favor del *trabajador nacional*, para quien tiene bajo su responsabilidad una familia, al que tenga mayor tiempo y al sindicalizado respecto del que no lo esté. Otra contradicción, promueve el *trabajo decente* en los artículos 2º y 3º y ahora legitima⁵⁸ el *outsourcing*, al cual es calificado por Néstor de Buen –en título sugestivo–, *El nuevo fraude empresarial*⁵⁹.

Más adelante, la reforma en la parte de relaciones colectivas de trabajo, referentes a la libertad sindical, el artículo 357, de manera incompleta y con fuerte dosis de mala fe, expresa en su parte final “*cualquier injerencia indebida será sancionada, en los términos que disponga la Ley*”. ¿Qué se entiende por *injerencia indebida*? ¿Injerencia de quién? Evidentemente no quisieron transcribir el concepto del artículo 2º, contenido en el Convenio 98 de OIT, fechado 1º de julio de 1949, no ratificado por México, el cual prohíbe todo acto de *injerencia* y exige “adecuada protección para evitar el fomento de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores”⁶⁰. Sin embargo, cabe hacer notar, que el artículo 123

⁵⁷ Gil Gil, José Luis, *Op.cit.*, p. 84.

⁵⁸ Arts. 15 A al 15 D de la LFT.

⁵⁹ Buen Lozano, Néstor de, *El nuevo fraude empresarial: el outsourcing en El Outsourcing. Visión iberoamericana*, México, Porrúa, 2011, pp. 37- 55.

⁶⁰ Convenio No. 98 de la OIT, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva.

constitucional, no faculta en forma expresa a las autoridades del trabajo, para efectuar actos de injerencia en la vida interna de los sindicatos, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el viernes 14 de noviembre de 2008; en su artículo 20 otorga atribuciones, sin fundamento, a la Dirección General del Registro de Asociaciones, para efectuar la *toma de nota* en las fracciones II, IV y X; circunstancia que es sin duda, una *injerencia*.

Reflexión final.

El florecimiento del *trabajo decente* ha de vincularse a la reorientación de la acción de la OIT, en 1998; tras la *Declaración sobre los principios y derechos fundamentales del trabajo*, que mencionan, el derecho de todos a buscar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de *libertad y dignidad*. Esta *Declaración* aparece como un eslabón entre la *Declaración de Filadelfia* y la *Proclamación del trabajo decente* de 1999. En opinión del autor, Miguel Rodríguez Piñeiro y Bravo-Ferrer, las sugerencias de la OIT son: “meritorias, loables, progresistas, imaginativas y justas, pero ¿hasta qué punto son realistas en una crisis mundial?”⁶¹.

El concepto *trabajo decente* supone la presencia de la ética en el trabajo, tiene, según Gil y Gil, un “elevado valor simbólico y ético, va acompañado de una carga emocional y seduce como todas las utopías”⁶².

El trabajo decente, proviene de los cuatro pilares del mandato constitucional de la OIT: a) los derechos en el trabajo, b) el empleo, c) la protección social y d) el diálogo social.

Pienso que, en el idioma castellano, hubiese encajado mejor el vocablo *trabajo digno*, concepto que apareció desde 1970, en el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo; modificado por la reforma de 2012.

En suma: En todo tiempo y en todo lugar, desde que existe la vida, que es como decir la convivencia, la actividad económica ha estado presente.

Toda necesidad constituye el término de una relación económica, el trabajo *per se* –sin adjetivos–, siempre ha mantenido un fuerte vínculo con la economía, concerniente a la “satisfacción de las necesidades materiales de la vida”⁶³.

La existencia de la crisis económica mundial, impacta las condiciones de vida y de trabajo, por ello hay que “privilegiar un *mínimo vital* que no es posible disminuir, porque entonces se estaría afectando la *dignidad humana*”⁶⁴.

Tal parece, que el mundo del trabajo, en estos tiempos turbulentos y de crisis en las economías, ha quedado marginado, para dar paso a otras prioridades impulsadas por el neoliberalismo y sus prosélitos, podríamos

⁶¹ RODRÍGUEZ PIÑEIRO Y BRAVO FERRER, Miguel, *Monografía: la promoción del trabajo decente como respuesta de la OIT ante la crisis económica y financiera. Derechos en el trabajo y trabajo decente* en *Revista Relaciones Laborales*, Núm. 15-18, Madrid, 2012, p. 71.

⁶² GIL Y GIL, José Luis, *Op.Cit.*, p. 82.

⁶³ VECCHIO, Giorgio Del, *Derecho y vida*, trad. Eustaquio Galán y Gutiérrez, Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1942, p. 125.

⁶⁴ CARPIZO, Jorge, *Los derechos de la justicia social. Su protección social en México* en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva serie, Año XIX, Núm. 135, México, UNAM, septiembre-diciembre, 2012, p. 1109.

mencionar que paradójicamente se encuentra *entre Escila y Caribdis*⁶⁵; o quizás ocurra que existan dos mundos enfrentados; uno de ellos sabe hacer desarrollo económico pero no justicia social. El otro sabe hacer justicia social pero no desarrollo. En uno hay libertad –hasta cierto punto–, en el otro justicia social –también hasta cierto punto–, lo ideal sería mezclar ambos para gozar de las ventajas de los dos. Pero son incompatibles y mientras ello permanezca, persiste el riesgo al enfrentamiento entre dos monstruos...

Bibliografía

- ALONSO MARTÍN, *Enciclopedia del idioma*, t. III, 3ª reimpresión, Aguilar, México, 1991, p. 3397.
- ALONSO GARCÍA, Ricardo, *La Constitución Europea*, Madrid, Thompson-Civitas, 2005, p. 211.
- ARCE JOAQUÍN, y Flórez-Valdés, *Los principios generales del derecho y su formulación constitucional*, Civitas, Madrid, 1990, p. 39.
- BALADIEZ ROJO, Margarita, *Los principios jurídicos*, Tecnos, Madrid, 1994, p. 45.
- BARNABA FERRUCCIO y Mario Massa, *Costituzione della Repubblica Italiana*, Milano, Edizioni Bignami, 1976, p. 24. "Tutti i cittadini hanno pari dignità sociale e sono eguali davanti alla legge".
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *La Constitución Rusa de 1993*, México, Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica-Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM- Corte de Constitucionalidad-República de Guatemala-Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, 1995, p. 33. (Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica No. 15).
- BUEN LOZANO, Néstor de, *Derecho del trabajo*, 9ª edición, T. I, Porrúa, México, 1994, p. 83.

⁶⁵ Dos monstruos marinos citados en el canto XII de la *Odisea* de Homero; se encontraban situados en orillas opuestas de un estrecho canal de agua, de forma que evitar a una implicaría pasar muy cerca de la otra. *Escila* era un monstruo con seis perros partiendo de su cintura. *Caribdis* un remolino que tragaba agua tres veces al día. En el relato, la diosa Crice advierte a *Odiseo* de los riesgos del estrecho, ambos mortales, con *Escila* sólo perdería seis hombres, uno por cada cabeza del can; en cambio, con *Caribdis* la embarcación entera sería engullida. Suele usarse la expresión cuando se está entre dos peligros, insalvables o de muy difícil superación.

- BUEN LOZANO, Néstor de, *El nuevo fraude empresarial: el outsourcing en El Outsourcing. Visión iberoamericana*, Porrúa, México, 2011, pp. 37- 55.
- CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario de derecho usual*, t. II, 9ª ed., Heliasta, Buenos Aires, 1976, p. 381.
- CARPIZO, Jorge, *Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características en Cuestiones Constitucionales*, núm. 24, IIJ-UNAM, México, julio-diciembre de 2011, pp. 4-5.
- CARPIZO, Jorge, *Los derechos de la justicia social. Su protección social en México en Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva serie, Año XIX, Núm. 135, UNAM, México, septiembre-diciembre, 2012, p. 1109.
- Carta de las Naciones Unidas, San Francisco, 26 de junio de 1945.
- Carta Social Europea, hecha en Turín el 18 de octubre de 1961.
- CICERÓN, Marco Tulio, *Los oficios o los deberes de la vejez – de la amistad*, Porrúa, México, 1973, p. 28.
- Código Social de Malinas, Buenos Aires, Difusión, 1942, p. 53.
- COMPLAK, Krystian, *Dignidad humana como categoría normativa en Polonia en Cuestiones Constitucionales*, núm. 14, IIJ-UNAM, México, enero-junio, 2006, p. 72.
- Conferencia Internacional del Trabajo, 97 edición, *Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa*, Ginebra, Suiza, 10 de junio de 2008, p. 9.
- Constitución Española de 1978.
- Convenio No. 98 de la OIT, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva.
- Convenio 189 de la OIT. Sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos. Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, Ginebra, Suiza, 16 de junio de 2011.
- COUTURE, Eduardo J., *Vocabulario jurídico*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1976, p. 476.
- CUEVA, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, 6ª edición, T. I, Porrúa, México, 1980, pp. 81-82.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en París, por la 183ª Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- Diario Oficial de la Federación, México, Martes 19 de diciembre de 1978, p. 17.
- Diccionario ilustrado Latino-Español, 6ª edición, Barcelona, Bibliográfico, S.A., 1964, p. 141.
- Diccionario Manual e Ilustrado de la Lengua Española, 4ª ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1989, p. 836.
- Diccionario Jurídico Espasa Calpe, Madrid, 1991, p. 793.
- GIL Y GIL, José Luis, *Concepto de trabajo decente en Relaciones Laborales*, Num. 15-18, Madrid, 2012, p. 82.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, *La dignidad de la persona*, Civitas, Madrid, 1986, p. 95.
- Gran diccionario de sinónimos y antónimos, 4ª edición, Madrid, Espasa-Calpe, 1987, p. 517.
- Gundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland; “Die Würde des Menschen ist unantastbar. Sie zu achten und zu schützen ist Verpflichtung aller staatlichen Gewalt”

- INGENIEROS, José, *El hombre mediocre*, Porrúa, México, 1974, p. 76.
Iniciativa de la Nueva Ley Federal del Trabajo, del Lic. Gustavo Díaz Ordaz, 9 de diciembre de 1968.
- Juan XXIII, *Mater et Magistra*, Ediciones Paulinas, México, 1980, p. 21.
Juan XXIII, *Pacem in Terris*, Ediciones Paulinas, México, 1980, p. 9.
Juan Pablo II, *Laborem Excersens*, Ediciones Paulinas, México, 1981, p. 39.
Juan Pablo II, *Sollicitudo rei Socialis*, Ediciones Paulinas, México, 1988, p. 61.
Juan Pablo II, *Centesimus Annus*, Ediciones Paulinas, México, 1991, p. 14.
- LANDA, César, *Dignidad de la persona humana en Cuestiones constitucionales*.
Revista Mexicana de Derecho Constitucional, núm 7, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, México, julio-diciembre de 2002, pp. 111-113.
- LEGAZ Y LACAMBRA, Luis, *Filosofía del derecho*, 4ª ed., Bosch, Barcelona, 1975, p. 604.
- LEÓN XIII, *Rerum Novarum*, Ediciones Paulinas, México, 1980, p. 19.
Ley Federal del Trabajo, artículo 2, y 15 A al 15 D.
- MALDONADO, Adolfo, "La génesis espontánea del derecho y la unidad social", en *Revista de la Facultad de Derecho, UNAM*, t. VI, núm. 23, México, julio-septiembre de 1956, p. 13.
- MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Víctor M., *Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad* en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm 136, nueva serie, año XLVI, IJ-UNAM, México, enero-abril de 2013, p. 54.
- MOLLINER, María, *Diccionario del uso del español*, 2ª edición, Tomo A-H, Madrid, Gredos, 1998, p. 998.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966.
- Paulo VI, *Populorum Progressio*, Ediciones Paulinas, México, 1978, p. 7.
Pío XI, *Quadragesimo Anno*, Ediciones Paulinas, México, 1980, p. 54.
- Queja 243/91, Rodolfo Santa Ana Pérez, 21 de agosto de 1991, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, *Semanario Jurídico de la Federación*, 8ª época, t. III, segunda parte-2, p. 573.
- REALE, Miguel, *Introducción al estudio del derecho*, 9ª ed., Ediciones Pirámide Madrid, 1989, p. 139.
- Resolución 55/2, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, "Declaración del Milenio".
- RODRÍGUEZ PIÑEIRO Y BRAVO FERRER, Miguel, *Monografía: la promoción del trabajo decente como respuesta de la OIT ante la crisis económica y financiera*. *Derechos en el trabajo y trabajo decente en Revista Relaciones Laborales*, Núm. 15-18, Madrid, 2012, p. 71.
- Semanario Judicial de la Federación, T. XXX, Diciembre de 2009, p. 8.
- Séneca, *Tratados filosóficos*, Porrúa, México, 1975, p. 184.
- The concise Oxford Dictionary, 8ª edition, Oxford, Claredon Press, 1990.
- VECCHIO, Giorgio Del, *Derecho y vida*, trad. Eustaquio Galán y Gutiérrez, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1942, p. 125.
- VECCHIO, Giorgio del, *Los principios generales del derecho*, 3ª ed., Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1978, p. 76.